



ACUERDO PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

EN LO GENERAL POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO PARA QUE INFORME A ESTA SOBERANÍA SOBRE LA SITUACIÓN DE LAS Y LOS ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO Y SU DERECHO A LA EDUCACIÓN INCLUSIVA.

APROBADO [checkmark] NO APROBADO

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL ACUERDO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE PARTIDO ACCION NACIONAL. LEÍDO POR LA DIPUTADA SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO.

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE XXV LEGISLATURA, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

[Signature]
DIP. PRESIDENTA

[Signature]
DIP. SECRETARIA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
**BAJA CALIFORNIA**  
 XXV LEGISLATURA  
 19 SEP 2024

**RECIBIDO**  
 DIRECCIÓN DE PROCESOS PARLAMENTARIOS



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas"

**DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LOPEZ.**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA XXV LEGISLATURA**  
**DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.**

**APROBADO EN VOTACIÓN ECONÓMICA**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

La suscrita **DIPUTADA SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO**, integrante del Grupo parlamentario del Partido Acción Nacional de la XXV Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22 y 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como por los artículos 110 fracción III, 114 ,118 y 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito presentar a la consideración del pleno de esta Honorable Legislatura la siguiente:

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO ECONÓMICO, CON DISPENSA DE TRAMITE, MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA AL TITULAR DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL ESTADO PARA QUE INFORME A ESTA SOBERANÍA SOBRE LA SITUACIÓN DE LAS Y LOS ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO Y SU DERECHO A LA EDUCACIÓN INCLUSIVA**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**ANTECEDENTES:**

La educación es un derecho fundamental reconocido a nivel mundial, sin embargo, para que este derecho sea verdaderamente inclusivo, es necesario que las escuelas ofrezcan un entorno accesible para todos los estudiantes, independientemente de



sus capacidades físicas, cognitivas o sensoriales, por lo que es posible afirmar que la accesibilidad universal en las escuelas no solo es una cuestión de justicia social, sino también de calidad educativa, ya que garantiza que todos los estudiantes tengan las mismas oportunidades para aprender y desarrollarse.

La accesibilidad universal se refiere a la creación de entornos, productos y servicios que pueden ser utilizados por cualquier persona, sin importar sus capacidades o limitaciones. En el contexto educativo, esto implica que **las instalaciones escolares**, los materiales de enseñanza y los métodos pedagógicos deben estar diseñados para ser accesibles a todos los estudiantes, incluidos aquellos con discapacidades.

Entendiéndose que la inclusión educativa no es solo la integración física de los estudiantes con discapacidad en las aulas convencionales, **sino la adaptación del entorno para que puedan participar plenamente en todas las actividades escolares**. Esto significa eliminar barreras físicas, como escaleras sin rampas, y también barreras comunicativas, como la falta de materiales en braille o intérpretes de lengua de señas.

Contar con instalaciones educativas con un diseño que da pie a la accesibilidad universal suma una multitud de beneficios, tanto para los estudiantes con discapacidad como para la comunidad educativa en general. En primer lugar, promueve la igualdad de oportunidades. Cuando las escuelas son accesibles, los estudiantes con discapacidad pueden acceder al mismo nivel de educación que sus compañeros, lo que contribuye a reducir las desigualdades sociales y económicas a largo plazo.

Además, un entorno accesible fomenta la autonomía de los estudiantes con discapacidad. **Al poder moverse, comunicarse y aprender sin depender**



**constantemente de la ayuda de otros**, beneficia a toda la comunidad escolar al promover valores como la empatía, la cooperación y el respeto por la diversidad.

En el caso de nuestro Estado, según los datos del censo del 2020 realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en el Estado había 541,359 de personas con alguna discapacidad, de esta cifra 18,082 corresponden a personas de 0-14 años.

### **INTENCION Y SENTIDO DEL EXHORTO:**

En el presente posicionamiento se abordara el tema de la educación inclusiva como obligación del estado en *“Asegurar que se realicen ajustes razonables para las personas con discapacidad, en relación a la infraestructura de las aulas, tecnología, y todo el equipamiento necesario para que puedan integrarse”* (art. 40, fracción IV, de la Ley de Educación en el Estado de Baja California).

El propósito esencial de este punto de acuerdo es conocer la problemática real que existe respecto a la infraestructura de las instituciones educativas de nuestro estado que cuenten con estudiantes con alguna discapacidad, conocer sus características por cuanto al accesos a la institución y los ambientes que garanticen la accesibilidad de todos y cada uno de los estudiantes con discapacidad, no solo por cuanto al ingreso al inmueble, sino a todos sus espacios que les brinden a este grupo vulnerable la posibilidad de orientarse y trasladarse autónomamente a través de él.

Con el conocimiento real de la problemática que aqueja a este grupo vulnerable por cuanto a la necesidad de una escuela inclusiva, solo así, podremos contar con los elementos necesarios para que desde nuestra trinchera estemos en la posibilidad de emprender acciones legislativas o administrativas que puedan mejorar las



condiciones de dicho grupo, en estricto respecto a su derecho a una educación inclusiva.

### **CONSIDERACIONES:**

En la actualidad Baja California cuenta con una Ley para las Personas con Discapacidad que data del 15 de octubre de 2010, la cual ha sido sujeta de un sin número de reformas que en su conjunto tienen como objetivo común la de proteger los derechos humanos de este grupo vulnerable.

El Poder Legislativo es uno de los principales garantes de los derechos que derivan de la Ley para las Personas con Discapacidad de nuestro estado, y sobre todo, preocupado porque todas aquellas acciones que pasaron por un proceso legislativo en esta materia, se vean realmente reflejadas en beneficio de las personas a las que van destinadas.

Como Poder Legislativo no podemos constreñirnos solo a la emisión de leyes sin que desviemos nuestra atención por cuanto a que si las mismas se cumplen o no, tenemos que ser vigilantes, de que todo lo que hagamos como poder en beneficio de la sociedad, tenga un efecto positivo en la misma, de lo contrario solo nos convertiríamos en un mecanismo de producción de leyes y reformas intrascendentes para nuestra ciudadanía.

Los reclamos públicos y quejas constantes de un sector de la población sobre presuntas violaciones al derecho a la educación inclusiva de las personas con discapacidad, hacen que la suscrita voltee a ver la situación que en la actualidad vive este grupo vulnerable al interior de las instituciones educativas, para en su caso, sumarnos a la proposición de medidas legislativas tendientes a eliminar



cualquier barrera que implique una desigualdad o discriminación por motivo de discapacidad que atente contra la dignidad humana.

Para lograr lo anterior, es de suma importancia para este H. Congreso contar con la siguiente información:

- El número de estudiantes discapacitados, en los niveles de educación básica, media superior y superior, inscritos a nivel estatal.
- Nombre de las instituciones educativas a nivel estatal, que cuenten con estudiantes discapacitados y su número por institución.
- Las acciones, medidas y programas que en la actualidad se han implementados para contar con una infraestructura de las aulas, tecnología y todo equipamiento que permitan integrarse a los estudiantes con discapacidad a una real educación incluida.
- En su caso, nombre de las instituciones educativas en proceso de adecuación y ajustes en su infraestructura, que permitan la accesibilidad a todas sus instalaciones de estudiantes con discapacidad y la real posibilidad de orientarse y trasladarse autónomamente a través de él.
- En su caso, las razones presupuestales que impidan a la Secretaria de Educación llevar a cabo estos tipos de adecuación y ajustes a la infraestructura de las escuelas en beneficio de los estudiantes con discapacidad.
- La visión y posición de la Secretaria de Educación ante la problemática planteada en el presente punto de acuerdo.

Tenemos que reconocer de la existencia de algunas barreras físicas en la estructuras de las escuelas de nuestro estado que sin duda alguna restringen la accesibilidad de los estudiantes con discapacidades, simplemente al entrar en el edificio de la escuela o en el aula.



Muchas de esas escuelas no tienen las instalaciones adecuadas para acomodar, de acuerdo a sus necesidades especiales, a los estudiantes con alguna discapacidad y también sabemos que mucho de eso se debe a la carencia de fondos para eliminar barreras ambientales que pueden incluir puertas, pasillos, escaleras, rampas y zonas de recreo; razón de lo anterior, la necesidad de emitir un respetuoso exhorto al **TITULAR DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL ESTADO** a efecto de que, dé a conocer a esta Soberanía sobre la información referida en párrafos anteriores, y así estar en plenas condiciones de conyugar y promover todo tipo de medidas que permitan a la Secretaria de Educación hacer frente a su obligación de garantizar una educación inclusiva en nuestro estado en beneficio de las personas estudiantes con discapacidad.

#### **SUSTENTO JURÍDICO DEL PUNTO DE ACUERDO:**

El presente punto de acuerdo tiene sustento en las siguientes consideraciones:

La **LEY PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, publicada en el Periódico Oficial de Baja California bajo el No. 44, Tomo CXVII, Sección III, de fecha 15 de octubre de 2010, contempla todos aquellos aspectos y derechos que tienden a satisfacer las necesidades básicas, de educación y de esparcimiento que como seres humanos tienen es grupo vulnerable en específico, pues menciona todos los derechos para lograr el desarrollo individual y grupal de las personas precisamente con discapacidad en Baja California.

De acuerdo con la anterior ley, su artículo 1 dispone:

***ARTÍCULO 1.-** La presente Ley es de orden Público, de interés social y de observancia general en todo el territorio de Baja California. Es reglamentaria*



*del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, teniendo por objeto el respeto, protección y cumplimiento de las medidas y acciones que contribuyan al desarrollo integral de las personas con discapacidad, procurando su bienestar físico y mental, así como la igualdad de oportunidades en sus actividades, fortaleciendo el entorno donde se desenvuelven.*

*De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley reconoce a las personas con discapacidad sus derechos humanos y mandata el establecimiento de las políticas públicas necesarias para su ejercicio.*

Por otra parte es de resaltar los principios que rigen la ley en comento y que su artículo 2 dispone como tales los siguientes:

**ARTÍCULO 2.-** *Los principios que rigen esta ley y que deberán observar las políticas públicas en la materia, son:*

- I. El respeto a la dignidad inherente al ser humano;*
- II. La autonomía, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas con discapacidad;*
- III. La no discriminación;*
- IV. La igualdad de oportunidades;*
- V. La equidad;*
- VI. La accesibilidad;*
- VII. La participación e inclusión, plenas y efectivas en la sociedad;*
- VIII. La aceptación y respeto de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humana; Fracción Reformada*



*IX. El reconocimiento de las diferencias de las personas con alguna discapacidad, con el objetivo de eliminar o minimizar las barreras que los mantienen en su discapacidad;*

*X. El respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad.*

De suma importancia es la declaratoria que hace el artículo 4 de la Ley que nos ocupa, ya que en la misma reconoce los derechos fundamentales de las personas discapacitadas al establecer lo siguiente:

**ARTÍCULO 4.-** *Las personas con discapacidad gozarán de todos los derechos inherentes al ser humano, así como los establecidos en el marco jurídico nacional e internacional, por lo que cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo, será considerada discriminación por motivo de discapacidad.*

Para fines del presente punto de acuerdo, se trae a colación lo que dispone los artículos 11 y 15, fracción III, de la **LEY PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA** que en materia de educación establece:

**ARTÍCULO 11.-** *La educación que imparta y regule el Estado deberá contribuir al desarrollo integral para potenciar y ejercer plenamente las capacidades, habilidades y aptitudes de las personas con discapacidad.*



**ARTÍCULO 15.-** *La Secretaría de Educación promoverá el derecho a la educación de las personas con discapacidad, prohibiendo cualquier discriminación en planteles, centros educativos, bibliotecas, guarderías o por parte del personal docente o administrativo del Sistema Educativo Estatal. Así mismo difundirá entre la comunidad académica el respeto a la diversidad. Párrafo Reformado Para tales efectos, llevara a cabo entre otras acciones:*

*III.- Garantizar en todo momento el acceso de las personas con discapacidad a una educación inclusiva y especial, diseñando para ello los métodos, técnicas o programas necesarios, en razón de los diversos tipos de discapacidad, brindando de esta forma la posibilidad de desarrollo integral de manera igualitaria, sin ningún tipo de distinción, ni discriminación.*

Congruente con lo anterior tenemos que la **LEY DE EDUCACION DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA** que fuera publicada en el Periódico Oficial No. 84, de fecha 28 de diciembre de 2020, Sección X, Tomo CXXVII, en su artículo 40, fracción IV reconoce la obligación de las autoridades educativas a garantizar la educación inclusiva para las personas con alguna discapacidad, estableciendo para tal efecto lo siguiente:

**Artículo 40.** *Para garantizar la educación inclusiva, las autoridades educativas del Estado, en el ámbito de su competencia, ofrecerán las medidas pertinentes, entre ellas:*

*IV. Asegurar que se realicen ajustes razonables para las personas con discapacidad, en relación a la infraestructura de las aulas, tecnología, y todo el equipamiento necesario para que puedan integrarse;*

**CONCLUSIÓN:**



Por todo lo anteriormente expuesto, es que de conformidad con la atribución de este H. Congreso prevista en el artículo 70 de la Constitución Política del Estado de Baja California y en relación con las disposiciones normativas aplicables al presente asunto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Baja California, es que solicito se Dispense el Trámite correspondiente para que la presente Proposición con Punto de Acuerdo Económico sea discutida y aprobada en esta misma sesión, bajo el siguientes Puntos Resolutivos:

**PRIMERO.-** Este Honorable Congreso hace un atento y respetuoso exhorto al **C. LUIS GILBERTO GALLEGO CORTEZ, TITULAR DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL ESTADO**, para que en el ámbito de competencia proporcione a este H: Congreso del Estado de Baja California la siguiente información:

I.- El número de estudiantes discapacitados, en los niveles de educación básica, media superior y superior, que se encuentren inscritos en instituciones educativas a nivel estatal.

II.- Nombre de las instituciones educativas a nivel estatal, que cuenten con estudiantes discapacitados y su número por institución.

III.- Las acciones, medidas y programas que en la actualidad se han implementados para contar con una infraestructura de las aulas, tecnología y todo equipamiento que permitan integrarse a los estudiantes con discapacidad a una real educación inclusiva.

IV.- En su caso, nombre de las instituciones educativas en proceso de adecuación y ajustes en su infraestructura, que permitan la accesibilidad a todas sus instalaciones de estudiantes con discapacidad y la real posibilidad de orientarse y trasladarse autónomamente a través de él.



V.- En su caso, las razones presupuestales que impidan a la Secretaria de Educación llevar a cabo todo tipo de adecuación y ajuste a la infraestructura de las escuelas en beneficio de los estudiantes con discapacidad.

VI.- La visión y posición de la Secretaria de Educación ante la problemática planteada en el presente punto de acuerdo.

**SEGUNDO.-** Una vez aprobada la presente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO ECONÓMICO**, comuníquese el mismo a la autoridad exhortada, para los efectos legales correspondientes.

**DADO** en el Salón de Sesiones “Lic. Benito Juárez García” del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a la fecha de su presentación.

**ATENTAMENTE**

**DIPUTADA SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO**  
**INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN**  
**NACIONAL**



LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS, JUAN DIEGO ECHEVARRIA IBARRA, MARÍA YOLANDA GAONA MEDINA TERESITA DEL NIÑO JESUS RUIZ MENDOZA, SE ADHIEREN A LA PROPOSICIÓN PRESENTADA POR LA DIPUTADA SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO, POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO PARA QUE INFORME A ESTA SOBERANÍA SOBRE LA SITUACIÓN DE LAS Y LOS ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO Y SU DERECHO A LA EDUCACIÓN INCLUSIVA.

DADO EN SESIÓN PLENARIA ORDINARIA DE FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024.